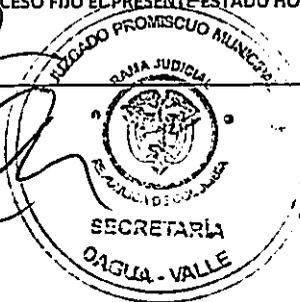


## PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-00246	ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID	ZOILA CUERO Y OTRO	18/11/2020	ADICIONA AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00161	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/11/2020	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00158	BANCO DE BOGOTA S.A	N/A	18/11/2020	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00162	EDGARDO WILLIAM QUIÑONES	N/A	25/11/2020	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00166	HUGO COLLAZOS ZORRILLA	N/A	25/11/2020	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00160	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/11/2020	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00167	LUIS ALFONSO GIL OROZCO	N/A	25/11/2020	INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA.



**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, en la cual se dictó auto Nro. 206 del 31 de julio de 2020, en el cual se omitió ordenar la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecados que reposan sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-757239, ante la Notaria Sexta Del Círculo de Cali (V).

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION N° 2018-00245-00

Auto Interlocutorio N° 545

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>48</u>
EN LA FECHA, <u>01/12/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Dagua, Valle, 18 de noviembre del año (2.020).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y ejerciendo el control de legalidad de que trata el art. 132 del Código General del Proceso, se revisó la actuación surtida en el auto Nro. 206 del 31 de julio de 2020, donde se evidenció que efectivamente en dicha providencia se omitió, por error involuntario, ordenar a la Notaria Sexta Del Círculo de Cali (V) levantar los gravámenes prendarios o hipotecados que reposan sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-757239, esto en atención que, conforme al artículo 467 Nral. 4 del CGP. el cual reza:

*"...el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto...En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso..."*

Por lo anterior, se tiene que por medio de la escritura pública Nro. 4131 del 06 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Sexta Del Círculo de Cali (V), se constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre le inmueble identificado

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ESPERANZA SAA COLLAZOS y JAIME SAA COLLAZOS.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00161-00

Auto Interlocutorio Civil No. 548

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 24 de noviembre del año de 2.020

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*, a través de apoderado judicial, en contra de *MARIA ESPERANZA SAA COLLAZOS* y *JAIME SAA COLLAZOS*, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

**PAGARE NRO. 0697 6610 000 5684**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>48</u>
EN LA FECHA, <u>1/12/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de menor Cuantía, propuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMOS.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION 2020-00158-00

Auto Interlocutorio Civil N° 0466

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, 18 de noviembre del año Dos Mil Veinte 2.020

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Con respecto a la solicitud elevada por el togado debe advertirse que el artículo 27 del decreto 196 de 1971, señala:

*Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*

Por lo anterior, se advierte al abogado que no allego la respectiva certificación de YEISON ANDRES MARULANDA GOMEZ. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Dagua;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMOS por las siguientes sumas de dinero:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>48</u>
EN LA FECHA <u>1/12/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

- a) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 08 de octubre de 2.020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$32.164,00), por motivo de otros conceptos contenidos en el pagare No 0697661 0000 7062.

**PAGARE Nro. 16780849**

- A) Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.358.675.00), por concepto de capital adeudado en Pagare Nro. 458323233 de fecha 09 de julio del año 2019, anexo a la demanda.
- B) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 11 de septiembre de 2.020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de acceder a la solicitud de dependiente judicial de YEISON ANDRES MARULANDA GOMEZ., hasta tanto no se cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE este al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 9872485 y TP. 158462 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00158-00

RGN

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por EDGARDO WILLIAM QUIÑONEZ VILLOTA, como endosatario al cobro del Sr. LUIS A. PRADO, en contra de MANUEL MARTINEZ ARCOS.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00162-00

Auto Interlocutorio Civil No. 550

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 25 de noviembre del año de 2.020

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por *EDGARDO WILLIAM QUIÑONEZ VILLOTA*, como endosatario al cobro del Sr. *LUIS A. PRADO*, en contra de *MANUEL MARTINEZ ARCOS*, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>48</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>1/12/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
---

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por HUGO COLLAZOS ZORRILLA, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO LORA AGUIRRE.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00166-00

Auto Interlocutorio Civil No. 552

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 25 de noviembre del año de 2.020

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

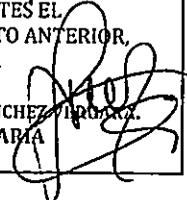
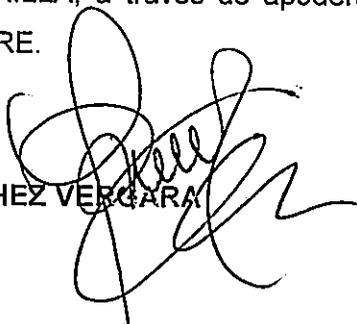
Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por *HUGO COLLAZOS ZORRILLA*, a través de *apoderado judicial*, en contra de *CARLOS EDUARDO LORA AGUIRRE*, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

**ACTA DE CONCILIACION Nro. 022**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>48</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>1/12/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
---



1). Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL MCTE (\$12.120. 000.00), por concepto de capital adeudado en el acta de conciliación Nro. 022, anexa a la demanda y suscrita el día 26 de agosto de 2020 ante la Personería del municipio de Dagua (V).

- a) Por los intereses remuneratorios sobre el capital causados desde el 27 de septiembre de 2.020 hasta el 30 de octubre del 2.020, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
- b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 31 de octubre de 2.020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Dra. MARIA ALEJANDRA COLLAZOS LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.107.090.676 y TP. 327.310 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante

NOTIFIQUESE

El juez,

2020-00166-00

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ESPERANZA SAA COLLAZOS.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERDARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00160-00

Auto Interlocutorio Civil No. 469

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 24 de noviembre del año de 2.020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>48</u>
EN LA FECHA, <u>1/12/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERDARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el Juzgado las siguientes deficiencias:

- La apoderada de la parte demandante, dentro del libelo de la demanda pretende el cobro de los intereses remuneratorios en el periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2020, hasta el 02 de noviembre de 2020 respecto del pagare Nro. 069766100007625, sin embargo, una vez evidenciado el pagare objeto de la litis, se avizora como fecha para pagar la obligación, el día el 26 de agosto de 2020, por lo cual, no se puede acceder a la solicitud de la togada, toda vez que desde el día 27 de agosto de 2020 se encontraría en mora la demandada.

Ante dichas deficiencia, y por economía procesal, este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto no se aclare lo pertinente, para lo cual la parte demandada contara con un término de cinco días, so pena de rechazo. Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, por los motivos ya expuestos.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Doctora JAEL

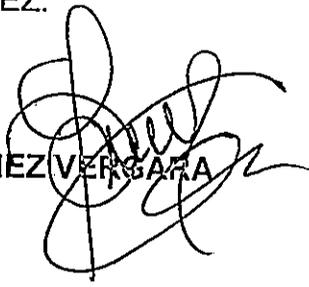
**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por LUIS ALFONSO GIL OROZCO, a nombre propio, en contra de EDIER ORLANDO RAMIREZ.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00167-00

Auto Interlocutorio Civil No. 554

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua, 25 de noviembre del año de 2.020

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el Juzgado las siguientes deficiencias:

- En el acápite de pretensiones No. 01 ,no existe coherencia entre los pretendido en letras (Un millón Quinientos Mil Pesos) y lo expresado en números (\$1.000.000)
- En el No 03 del acápite de pretensiones, solicita se cobren intereses moratorios desde el 25 de junio de 2020, sin embargo, en la precitada fecha el demandado aun no estaba en mora.

Ante dichas deficiencia, y por economía procesal, este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto no se aclare lo pertinente, para lo cual la parte demandada contara con un término de cinco días, so pena de rechazo. Por

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>7/8</u>
EN LA FECHA, <u>1/12/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

